

---

---

**DIARIO DE LAS CÓRTEES****ESTRAORDINARIAS.**

---

---

**SESION DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1821.**

---

---

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las esposiciones siguientes, que se mandaron tener presentes en la discusion del proyecto de ley sobre division del territorio español: 1.º del ayuntamiento constitucional de Gader, provincia de Granada, en solicitud de que se declarase á Almería capital de provincia en lugar de Baza: 2.º de la diputacion provincial de Guipúzcoa, cuyo gefe político manifestaba que de no conservar independiente esta provincia, ó á lo menos de no dejarla con los pueblos de Iruñ y Fuenterabia, aunque se la incorporase en las demas Vascongadas, temia que se amortiguase el espíritu público del país en favor de las nuevas instituciones: 3.º del ayuntamiento constitucional de Villafranca del Bierzo, remitiendo varios documentos para acreditar los manejos reprobados de que se habian valido algunos vecinos de Ponferrada para hacer pasar por opinion general de la provincia la que era suya particular, en cuanto á que se eligiese á dicha villa por capital de la que propone la comision de division del territorio; y pedia que desechando las Córtes tan infundados recursos, aprobasen el dictámen de dicha comision que señalaba á Villafranca por capital de la nueva provincia del Bierzo; solicitud que igualmente hacian los ayuntamientos de la Vega de Valcarce, de Corullon, de

(2)

Trabadelo, de Barjas y del Coto de Balboa y pueblos de su agregacion: 4.º de los representantes de varios pueblos de la izquierda del Duero, pidiendo que en el caso de no erigirse en capital de provincia al Burgo de Osma, á la cual desearian pertenecer, se les agregase á la de Segovia ó Búrgos, y de ningun modo á la de Soria; y 5.º del ayuntamiento de la villa de Reus, reproduciendo su solicitud para ser capital de provincia por su ventajosa situacion, su industria y poblacion, cuya peticion hacian igualmente varios púeblos de la Cataluña occidental.

Mandóse pasar á las comisiones de hacienda y comercio reunidas que entienden en la reforma de aranceles, una instancia de la diputacion provincial de Granada insertando uno de los artículos del informe que dió al gobierno en 17 de febrero último, contraido á manifestar la necesidad de prohibir absolutamente la introduccion de hilaza estrangera de cáñamo, que sobre ser inferior en calidad á la española, arruinaba la industria de los cosecheros de aquella vega; y repetía la solicitud que en junio último elevaron estos á las Cortes por no haber recaido determinacion sobre ella.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del señor don Juan Nepomuceno de San Juan y Muñoz, fecha 27 de setiembre, en que manifestaba quedar con el conocimiento necesario de lo resuelto por la segunda junta preparatoria de las Cortes extraordinarias celebrada en 23 del citado mes de setiembre sobre haber cesado en su encargo de diputado suplente.

Continuó la primera lectura del código de procedimientos criminales; y suspendida esta, entraron á jurar los señores Golsin y Puigblanch, que por hallarse ausentes no lo habian verificado el dia de la instalacion de las presentes Cortes extraordinarias.

Siguió la discusion sobre el todo del artículo 2.º del proyecto de division del territorio, acerca de lo cual leyó el señor Sanchez Salvador el discurso siguiente:

«Dividir ya las provincias en fracciones acomodadas para su régimen constitucional atendiendo á su poblacion y situacion; no chocar ahora abiertamente con los hábitos de sus naturales; disminuir en cuanto sea posible lo que hayan de aumentarse los gastos, son los datos de la cuestion que hoy nos ocupa. Como los matemáticos, debemos despejar las cantidades mezcladas ó variables en los miembros de la ecuacion para dar á cada uno lo que corresponda, y averiguar

(3)

la incógnita que buscamos, sin olvidar que siendo algunas de las que entran en la cuestion por su naturaleza, morales ó físico invencibles, debemos contentarnos con resultados aproximados al fin que apetece, ya que no es practicable conseguirlo con exactitud matemática. Por de contado fuera de nosotros la idea de la igualdad absoluta: salta á los ojos que es imposible al hombre convertir los montes en llanos, separar los rios de su curso, y en fin, variar á su antojo los terrenos, como es imposible hacer que un catalan se amalgame por ahora con un aragones, ni un vizcaino con un castellano. Yo veo al fin que idealmente se hará cualquiera otra division, ya matemáticamente, ó ya tomando las bases de término máximo, medio y mínimo de poblacion; pero sin mezclar demasiado diversas partes heterogéneas entre sí, quizá se multiplicarán los inconvenientes morales y políticos, en una palabra, los disgustos. Los que por ahora se ofrecen con respecto á estos dos elementos no despreciables en una division social del territorio, son muy poco sustanciales. Las reclamaciones recibidas versan únicamente sobre capitales ó pequeñas comarcas: apelo á la lectura suya, ó á las memorias distribuidas.

»La principal objecion que se ha opuesto á la division presentada por la comision con tantas mas luces que las que puede sustituir un diputado, es puramente legislativo-económica, supuesto que no es dada la igualdad geométrica, ó la propiamente estadística de poblacion, ora por la naturaleza de las cosas, ora por los usos, leyes y costumbres de las diferentes monarquías conglobadas felizmente hoy en la monarquía constitucional. Bueno sería tener igual número de representantes en cada provincia, igual número de poblacion, la misma masa de riqueza, ó materiales para ella; pero esto siempre será una especulacion de las que nunca tendrán los hombres mas ejemplo que su imaginacion combinadora. Afortunadamente la nueva division está mas cercana de este tipo en cuanto es permitido por la calidad de nuestra superficie, la naturaleza de nuestros hábitos, y la diversidad de relaciones sociales en que hemos vivido, no siendo la monarquía sino un conjunto de monarquías. Como preparatoria servirá para otra mejor que con el curso del tiempo cuando esten mas homologadas las costumbres y disipadas las preocupaciones y divisiones que fomentaba el despotismo para sostenerse en su mando absurdo, se acercará á la perfeccion ideal, aunque jamas la alcanzará. Por ahora, no alucinándose con lo impracticable, se han dis-

\*

(4)

minuido los males políticos en la legislatura. No quedan en su representacion las provincias en razones tan desiguales como antes: sus términos son mas próximos; casi son homologas las relaciones; no tienen la de uno á diez y seis como sucede con Toro y Galicia. Compárese el cuadro de la representacion actual con el propuesto y se verá que nuestra organizacion se mejora y tiende á la perfectibilidad que deseamos legar á nuestra posteridad, ya que no nos es dado gozar porque ni quisieron ni pudieron ofrecernos ni perspectiva de felicidad gobernantes que tenían interes en lo contrario.

»La economía de gastos pecuniarios, punto capital en que se han estendido tanto varios diputados, no se presenta á la primera ojeada; pero disminuyéndose como se puede con un método sencillo y fácil, desaparece enteramente la objecion. Lo suministra un pueblo vecino, la Francia. Redúcese á clasificar como provincias de segundo orden las que tengan capitales grandes, como Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Cádiz, Coruña y Granada, y las demas por ahora en clase de cuartas; con lo que considerablemente se disminuyen los sueldos de los diversos empleados. Explicaré este pensamiento económico por si la comisión le acepta cuando se trate de gastos. No es dudable que los funcionarios públicos gastan mas en las grandes capitales que no en las pequeñas, donde casas, víveres y vestidos, como las demas necesidades se satisfacen con menos numerario. Tampoco es dudable que el mando político libre de las agitaciones de los grandes pueblos, es menos embarazoso, difícil y penoso; circunstancia considerable para reducir ciertamente los sueldos de los empleados en los diversos ramos, y que se ha tenido presente en la dotacion de los diferentes agentes del gobierno en Madrid, que debe ser una escepcion única en su especie.

»Con 400 rs. en provincias de capitales pequeñas se vive con bastante comodidad: si se quiere mas, en Asia hay sátrapas. Fuera de esto tienen carrera abierta. Hay 6 grandes capitales con 600 reales, y Madrid con 800 reales; y sus tareas, siendo juiciosos, firmes é ilustrados, serán menores. Para atender á sus viages se les podrá abonar una gratificacion moderada por legua, siempre que los hagan por la causa pública y no por vanidad. Fundado pues en estos datos resultan segun la idea sumariamente indicada y reduccion de tres provincias menos, Madrid y 6 grandes capitales y 41 provincias con sueldos, la primera del primer

(5)

orden, las 6 del segundo orden, y las 41 de cuarta clase. Su coste es el siguiente:

Madrid de primer orden.....	235,300
Seis grandes capitales á 166,300, segun el proyecto de la comision...	997,800
41 provincias consideradas como de cuarto orden á 100,400 rs.	4,116,400

5,349,500

Total del gasto del gobierno político. 7,669,300

Diferencia de lo propuesto por la comision..... 2,319,800

Comparado el gasto de lo que ahora cuesta el gobierno político con lo que se indica en mi sistema

Gasto actual.....	6,770,600
El indicado.....	5,349,500

Diferencia..... 1,421,100

»De aqui resulta que con esta diferencia de la cantidad últimamente espresada puede atenderse al gasto administrativo de las provincias aumentadas, particularmente si se disminuye en igual relacion el sueldo de los demas empleados como intendente, contadores, &c., y aun quizá el correspondiente á las diputaciones. El gobierno encargado de emplear los cesantes útiles, debe cooperar á esto que se halla asi mandado: lo exige la razon, la política y el buen orden. Las Cortes deben velar inflexiblemente sobre su cumplimiento: si no, ¿para qué dictar leyes?

»Aunque resultara aumentado el gasto en algunos millones no debia detenernos para hacer la division propuesta disminuyendo la provincia del Vierzo, Játiva y Calatayud. Hombres superficiales solo calculan por los números; pero los hombres de estado, los legisladores de 1821 no se deslumbran como los perezosos irreflexivos ó ligeros con meras apariencias; analizan las cosas, las miran bajo todos sus aspectos, seguros de que el triunfo de la verdad es lento, pero infalible. Mayor estension de luces aumenta las rique-

(6)

zas; mayor seguridad de repartir los impuestos justamente facilita la pronta percepcion, y disminuye los atrasos escandalosos. No se verá que las provincias grandes quedan á deber desproporcionalmente con las pequeñas: tantos empréstitos, efecto de no cobrarse muchas veces, no se emplearán con ruina acaso de los que contribuyeron con lo que se les cargó; y en fin, mayor prontitud en aprestar los contingentes para el ejército, como actualmente está sucediendo, dispensará de tener siempre una fuerza desproporcionada de hombres armados, no productores y sí grandes consumidores.

»A la division hecha de pequeñas provincias en estension, debió la Francia en gran parte sus triunfos: en muy pocos dias se sucedian los ejércitos vencidos á los ejércitos vencedores. Estas ideas no son fruto de una imaginacion exaltada; son el resultado de haber fijado la atencion sobre hechos que son los únicos que deben guiarnos, para no desaprobar un plan que hará la riqueza de los pueblos, les hará felices, y les dispensará de acudir á empréstitos ruinosos, como de verse vejados con la desigual distribucion de los impuestos, origen de los disgustos y ruina de provincias mas que no de ellos mismos.

»Ultimamente, como militar puedo afirmar que la fuerza fisica de esta nacion se aumentará en la misma razon que se facilita el pronto levantamiento de sus ejércitos; verdad que comprueba la historia y el reciente ejemplo de la Francia. Segura del movimiento rápido de su máquina vencedora, no temblaba cuando encontraba repentinamente nuevos enemigos, y escusó muchas veces de tener inútiles por mucho tiempo millares de hombres armados. Calcúlese esta economía y la disminucion de atrasos en cada año de las contribuciones ordinarias, y se observará que en lugar de arredrarnos el aumento de los gastos aparentes, nos obligan muchos reales y verdaderos en hombres y dineros á la adopcion de la division propuesta con las modificaciones indicadas, las únicas que juzgo políticas y practicables en los momentos en que se ordena nuestro estado tan agitado aun con las reformas dictadas por la suprema ley de la conveniencia pública y de la necesidad. Enmendar con mano diestra los defectos, es cuanto se puede hacer ahora; pretender estirparlos es obra superior y arriesgada en nuestra situacion. Tal es mi opinion: las Córtes resolverán.»

El señor Zapata: "Habiendo admitido las Córtes en su totalidad este proyecto me veo precisado á ceñir mis obser-

(7)

vaciones al art. 2.º, para manifestar que la division de la península é islas adyacentes en 51 provincias, ni es justa, ni política, ni económica.

»No es justa: 1.º porque perjudica á algunas provincias relativamente, en cuanto á su representacion en el congreso: 2.º porque no es dictada por la ley de la necesidad, única en el caso presente que pudiera autorizar esta division interina; y en fin no es justa, porque no siguiéndose en ella exacia y rigurosamente unos mismos principios, no se consiguen los laudables objetos que se propuso la comision y que las Córtes deseaban.

»Basta, en cuanto al primer punto, observar que al Aragon señalándosele doce diputados, es cada uno de ellos representante por solas 590 almas, poco mas, cuando las ocho provincias de Andalucía, cuya poblacion es de 2.270,847 remiten 32 diputados, ó lo que es lo mismo uno por mas de 710 almas. Cotéjese la poblacion de Aragon y la de Sevilla y se atinará la causa de esta diferencia. A la provincia de Sevilla, segun la nueva division, le quedan 365,585 almas, y 315,111 á Aragon; pero no obstante la diferencia de 50,474 habitantes es igual el número de diputados que se les asignan, enviando Sevilla un representante por cada 740 almas. Cádiz escede á Murcia en 53,147; pero el número de diputados es igual. La Estremadura baja escede á Alicante en 45,435, Málaga al mismo Alicante en 32,622; sin embargo todas estas provincias tienen un mismo número de representantes. ¿Y será despreciable esta diferencia? ¿No debería haberse adoptado una desmembracion que obviase estos inconvenientes, y por la que las fracciones no perjudicasen siempre á ciertas provincias, favoreciendo constantemente á las otras?

»No es mi ánimo decir que la comision se haya guiado por el espíritu de provincialismo; pero ello es cierto que algunas provincias reportan ventajas considerables, que echan otras menos y que no mirarán con indiferencia.

»Veamos ahora si ha sido la dura ley de la necesidad la que ha obligado á esta division interina. Si así fuese no diria entonces la comision en el art. 23 del proyecto que *el gobierno pondrá en ejecucion este decreto en el tiempo y forma que crea mas conveniente*: luego no es tal la situacion en que nos hallamos que las Córtes deban mirar con indiferencia los obstáculos y las consecuencias de una medida tan trascendental. Porque desengañémonos, la historia sola de este espediente, las variaciones que ha sufrido desde el

año de 13, en que se propuso la división en 44 provincias que la comisión de Cortes creyó debía reducir á 39, y el número de 51, que ahora se nos propone, deben hacernos muy circunspectos para no creer llano y espedito un camino, quizá lleno de peligros y de obstáculos insuperables.

»No es esto negar la fuerza de las razones, ni desconocer los principios en que se funda la comisión. Yo reconozco y confieso que la actual división del territorio es monstruosa, bajo cualquier aspecto que se mire; que el despacho de los negocios y las necesidades de los habitantes reclaman una nueva división; veo finalmente que ya es tiempo de que la acción tutelar del gobierno se haga sentir con igual eficacia en todos los puntos de la península. Sin embargo ¿con un número menor de provincias no podrían conseguirse todos estos objetos? ¿La misma comisión no cree que un jefe político y una diputación provincial pueden atender á las necesidades de una población de 366000 almas, que se señalan á Sevilla? ¿A qué pues establecer provincias de 105000 y hasta de 86000 habitantes? Esta razón es aun mas poderosa si se atiende á la economía que ha de resultar en los gastos; punto que las Cortes jamas deben perder de vista, y del cual hablaré en su lugar. Ni justificarán tampoco á la comisión los límites que ha señalado á las provincias, su topografía, ni la población de estas comparada con el espacio que ocupan; pues si bien es cierto que todas estas consideraciones debieron tenerse á la vista, la comisión no obstante ha prescindido de ellas en la división que propone, como puede verse por el censo de población y por el examen comparativo de las provincias que se señalan. Y si no, ¿cómo es que la comisión no ha dividido las islas Canarias en dos provincias, cuando su población es de 215,106 almas, su circunferencia de 250 leguas, y su superficie de 697? ¿A qué esa escesiva división de las Castillas? ¿Por qué no se divide la Galicia, país infinitamente mas montañoso, en provincias mucho menores? Queda pues demostrado que la división propuesta no es justa. ¿Será política?

»No bien ha llegado á las provincias la noticia de esta división y ya nos vemos con un sinnúmero de reclamaciones, cual mas, cual menos justa, pero que al fin demuestran que en esta clase de innovaciones deben hacerse solo las absolutamente indispensables. No se prescinde, señor, tan presto, ni se transige tan facilmente con las preocupaciones; relaciones envejecidas, usos y costumbres de tantos años no se rompen ni olvidan en un momento. ¿Y qué germen tan

fecundo de discordias no se descubre ya en las pretensiones que se han remitido al congreso, y las que aun suponiéndolas hijas del espíritu de provincialismo, son sin embargo un anuncio de las preocupaciones que hay que combatir, y de los descontentos que es necesario acallar? Lejos de mí, y mas aun del congreso, ese temor servil con que se intimida á los cobardes cuando se trata de reformas; pero no confundamos la debilidad con la prudencia; y pues es justo á veces transigir con las preocupaciones, consultemos el menor de los males, y contentémonos con reformar en parte lo que dificilmente puede reformarse á la vez. Porque ademas no son, señores, ni tan grandes ni tan del momento las ventajas que puede producir una división provisional. Será suficiente, sí, para excitar los odios y las pasiones; y la esperanza de una nueva reforma en los unos, y el deseo en los otros de que en su día se les conserve en la posesión una vez adquirida, harán mas difícil la resolución final de este expediente, aumentando los obstáculos para cuando haya de darse exacto cumplimiento al art. 11 de la Constitución.

»Réstame solo probar que la división propuesta lejos de ser económica aumenta estraordinariamente el número y sueldos de los empleados.

»Yo quiero suponer que siguiendo el gobierno y las Cortes el sistema del señor *Villa*, lejos de aumentarse los gastos del gobierno político por el nuevo plan queden reducidos á menos por la minoración de empleados y de sus sueldos: pero ¿podrán costearse las 17 secretarías de las diputaciones provinciales con menos de 1.700,000 reales? ¿No sería forzoso establecer en las nuevas provincias intendentes, directores de rentas, tesoreros, visitadores, administradores &c., cuyos sueldos, como ha demostrado el señor *Gonzalez Allende*, excederán de dos millones? En mi concepto, valúense los nuevos gastos como se quiera, la experiencia acreditará que exceden los necesarios, una vez admitido el proyecto de la comisión, en mas de 6 millones de reales á los que en la actualidad se invierten en las provincias.

»Para demostrar aun mas cuanto dejo espuesto séame permitido recorrer algunas de las razones propuestas en favor de la comisión por mis dignos compañeros. Si mal no me acuerdo, el señor *Cano Manuel*, tratando de responder á la demostración que sobre el aumento de gastos hizo uno de los señores preopinantes, sentó su señoría como un principio incontestable que no habia motivo alguno para creer que la división política debía cesarse á la económica,

militar y religiosa, y que por lo tanto no era lo mismo aumentar el número de las provincias que el de los intendentes, contadores, visitadores &c. Pero (prescindiendo de la division militar) la division económica y aun la eclesiástica ¿no deberán uniformarse á la gubernativa en cuanto sea posible? ¿Cuántos males no se seguirían si así no se verificase? ¿Pues qué los habitantes de una provincia habian de verse obligados á acudir á una capital para un negocio político, á otra á buscar la intendencia, y á otra para hallar las autoridades eclesiásticas? Evitar esta deforme monstruosidad ha sido el principal objeto que se propusieron las Cortes extraordinarias cuando, al sancionar la Constitucion, anunciaron que debia procederse á una nueva division del territorio, division que en su dia será la base de todas las restantes. Es de advertir ademas, que sea cual fuere la opinion que los señores diputados puedan haber formado respecto de las ventajas que resultarian de la union de las intendencias á los gefes políticos, esta opinion no puede prevalecer cuando se opone á lo prevenido en los artículos 326 y 327 de la Constitucion. En ellos no solo se dice que habrá en cada provincia un gefe político y un intendente, sino ademas que las diputaciones provinciales se compondrán del gefe político, del intendente y de los individuos nombrados por los electores de provincia. Se dice aun mas: que serán presididas por el gefe político, y en su ausencia ó enfermedad por el intendente. ¿Y qué, solo quedará un intendente en cada provincia para ser individuo de la diputacion? ¿No será forzoso que donde quiera que lo haya se establezcan con él las demas oficinas y empleados de que hace mérito el nuevo plan de hacienda?

»Pasemos á otro argumento, no menos especioso, propuesto ayer por el señor *Alvarez Guerra*. Dijo su señoría que en vano se afanaban las Cortes para establecer un plan mas económico; que si el gobierno quiere, el nuevo plan que se discute, costará mucho menos que el actual echando mano de varios recursos que estan á sus alcances. Pero yo diria: estos ahorros si el gobierno quiere puede hacer que desde ahora se realicen: ¿por qué pues no lo hace? Yo no puedo persuadirme de que las medidas que ahora no se adoptan, las adoptará mañana el ministerio si el dictámen de la comision se aprobare por las Cortes. Y si, como parece que podemos recelar, rehusase el gobierno adoptar estas economías, ¿qué vasto campo no le abre la comision para aumentar extraordinariamente las cargas del estado!

»Vamos á otra reflexión que se ha mirado como de muy poca importancia y que para mí es digna de toda la atencion de las Cortes. Es bien sabido que los poderes de un estado procuran constantemente y tienden á su engrandecimiento. La Constitucion de nuestra monarquía ha procurado por todos los medios posibles equilibrar la fuerza de estos tres poderes, para evitar que chocándose se destruyan, y trastornen el estado. Esto no obstante, el conato de cada uno de ellos no dejará escapar la ocasion que se presente favorable á su engrandecimiento. Esta es una verdad, como lo es tambien que tiene mas facilidad de engrandecerse el que cuenta en su auxilio con unos medios tan eficaces como los del poder ejecutivo. Solo la facultad de elegir gefes políticos, que son, en sus respectivas provincias, unos empleados de la mayor consideracion; solo esta facultad, repito, pone en manos del gobierno las ocasiones mas peligrosas de su engrandecimiento. ¿Y quién duda que este solo medio pudiera un dia estender su poder y su influjo aun al mismo santuario de las leyes? ¿Y será político aumentar estos agentes del poder ministerial, multiplicando á la par su fuerza por la disminucion de las masas sobre que ha de verificarse su acción? ¿No es justo el temor de que con el tiempo este poder sea mas funesto que beneficioso á la causa de la libertad? Consideren las Cortes si cinco ó seis electores pueden presentar á las seducciones del poder los mismos obstáculos que doce ó diez y ocho. ¿Y qué influjo no tendría en adelante un gefe político sobre este pequeño número, que es cabalmente el que corresponde á todas las provincias de cuarta clase? Solo esta division en provincias pequeñas sería menos funesta si al mismo tiempo se aumentase el número de electores y fuese tan creído cual conviene á una institucion tan liberal; pero este dia aun no ha llegado, y no es prudente en mi concepto aumentar el influjo y poder del gobierno en un negocio de tanta consideracion y trascendencia.

»En prueba de esta verdad yo recuerdo ahora cuánto en los dias pasados han dicho nuestros periódicos sobre las circulares de varios gefes políticos invitadas por otra anterior del ministerio sobre el punto de elecciones. Yo veo en este paso que el gobierno, con la mejor intencion si se quiere, ha tomado ya una parte activa en las próximas elecciones. Se dice aun mas, que ha autorizado á los gefes políticos al efecto y que abonará los gastos que puedan originarseles por esta comision. ¿Y quién pregunto, nos

asegura que este influjo no se empleará en lo sucesivo, y acaso acaso para objetos y con fines menos laudables? Por todas estas razones soy de dictámen que el proyecto propuesto por la comision ni es justo, ni político, ni económico."

El señor *Oliver*: "Señor: en asunto de tanta importancia, y en que la diputacion provincial del antiguo principado de Cataluña á que pertenezco ha tomado parte tan activa, clamando enérgicamente por la pronta division de su territorio, fundando su instancia en que mas de dos mil pueblos de aquella parte tan interesante de España se hallan sin el gobierno político que necesitan para remediarse de los gravísimos males que padecen y de otros muchos que les amenazan, no he podido menos de pedir la palabra en apoyo del dictámen que se discute. Los señores diputados que han hablado han ilustrado la cuestión tanto que para no molestar la atención de las Cortes me ceñiré á probar con hechos y datos positivos las razones que ya se han oído."

"Si fuese cierto que divididas las provincias como propone la comision hubiese de haber igual número de intendentes, de obispos, de generales, de audiencias, de gefes y oficinas de toda clase superiores; mas diré: si los ahorros no hubiesen de ser mayores que los gastos; si las ventajas no hubiesen de ser muchas mas que los perjuicios; si el contento de los pueblos no hubiese de esceder al descontento; y en fin, si el sistema constitucional pudiese comprometerse mas bien que asegurarse por la nueva division que propone la comision, segun algunos que la han impugnado han querido persuadirlo: confieso que haciendo el costoso sacrificio de mi opinion, votaría contra el dictámen. Mas despues de profundas meditaciones creo todo lo contrario de lo que se teme sea por algunos de mis dignos compañeros. No preveo en esta division sino grandes beneficios; y aunque sin duda es susceptible de algunas rectificaciones, me parece milagroso que de primera mano hayan sabido las comisiones vencer tantos obstáculos como nuestra situacion física y moral oponia para una buena division."

"El art.º 11 de la Constitucion dice que la division que se haga sea la mas conveniente; y no podría serlo la que confundiese la division política con la administrativa, la eclesiástica, la militar y la judicial, como resultaría si á la par de un gefe político hubiese de haber los gefes, tribunales y oficinas de otros ramos inconexos ó subalternos, cuyas atribuciones para su buen desempeño exigen medidas

enteramente diversas de las del mando político. Este concepto se confirma con el art.º 272, que dice: "Cuando llegue el caso de hacerse la conveniente division del territorio español, se determinará con respecto á ella el número de audiencias que han de establecerse y se les señalará territorio." Nada prescribe la Constitucion relativamente á la distribution del territorio para los demas ramos, porque siendo propiamente administrativos deben organizarse acomodándolos á las circunstancias ó necesidades públicas, que incesantemente varían. Seria hacer un agravio á la ilustracion de los sábios legisladores que concurren á la formacion de dicha ley fundamental atribuirles la intencion de que hubiese de haber intendente en cada nueva provincia, no pudiendo dudar que habia de aumentarse el número de provincias dividiendo los antiguos reynos de Galicia, de Aragon, de Valencia, de Granada, de Murcia, el principado de Cataluña, y otras grandes porciones de territorios que malamente podian llamarse provincias; mayormente cuando ningun español ignora que toda Cataluña, que en todo sentido forma la décima parte de la España europea, se gobernaba con un solo intendente, y que este desempeñaba infinitas otras funciones políticas, económicas, militares, judiciales y administrativas que la misma Constitucion encarga á otros agentes. El art.º 332 que ha citado el señor *Zapata* dice que en defecto del intendente presidirá en las diputaciones provinciales el vocal que fuere primer nombrado; y esto mismo prueba que la Constitucion no obliga á que haya de haber intendente en cada provincia de la nueva division política. Ademas en ninguno de sus artículos señala qué clase de intendentes debian formarse, no pudiendo ya como no pueden subsistir los antiguos; y si tales funcionarios del antiguo sistema hubiesen debido formar parte del actual, la Constitucion esplicaria sus atribuciones, que como agentes subalternos del poder ejecutivo y administrativo, son muy diversas de las que se consignan en la Constitucion política."

"Nada prueba contra esto el decreto de las Cortes de 29 de junio en que se organizó el nuevo sistema administrativo; y como individuo de la comision que lo propuso puedo decir que para distribuir los agentes diversos de este poder, con las escalas necesarias para que desde los detalles se suba gradualmente al centro de direccion de tan complicado y vasto ramo, se vió aquella comision en el mayor embarazo por no tener la division política ni otra regular

que pudiese guiarla y servirle de base para arreglar la administrativa. Yo mismo de acuerdo con algunos compañeros pasé á consultar á los individuos de la comision que por parte del gobierno se ocupaban en la division general, y supé lo que en su mismo informe se lee que en cuantas combinaciones hicieron para la division política, estuvieron muy lejos de pensar en intendencias y oficinas de recaudacion y distribucion tales como existian, y que opinaban que no habian de quedar intendentes, y que en caso contrario no debia haber mas que uno en cada una de las trece capitales de provincia donde proponian que debia haber audiencia. La comision de Cortes opinó como la del gobierno en cuanto á que no debian subsistir los intendentes, y así lo propuso en su dictámen; y como no pude asistir á la discusión, no sé las razones porque no se resolvió este punto; bien que, como otros semejantes, no ha podido resolverse definitivamente con acierto, no existiendo ninguna division regular de nuestro territorio. Así fué que el art.º 22 de dicho decreto dice que habrá partidos administrativos, y se compondrán de uno, dos ó mas partidos judiciales, según el gobierno lo estime conveniente, atendida la situacion y demás circunstancias, y que estos partidos se llamarán subdelegaciones. ¿Cómo podia entrar en idea de ninguna comision ni de ningún individuo inteligente, que habia de haber intendentes porque habria 51 diputaciones provinciales? Por el art.º 1.º del nuevo sistema administrativo las facultades de dirigir y administrar estarán á cargo de directores, administradores, visitadores y otros subalternos con subordinacion á las direcciones generales centrales; y por el art.º 2.º las funciones de recibir y distribuir pertenecerán á los tesoreros, depositarios, cobradores y pagadores en las provincias con dependencia de la tesorería general en la corte. Y siendo esto lo decretado por las Cortes con mucha sabiduria, ¿qué queda que hacer á los intendentes? No han podido hasta ahora quedar sino como gefes de seccion de las oficinas superiores centrales, ó mas bien del ministerio, pues en el nuevo sistema no tienen marcadas ó arregladas funciones, y mal podrán tenerlas siendo empleos incompatibles con el mismo sistema; y cuando se creyese conveniente bajo el indicado concepto la permanencia de intendentes, no debería haber más plazas de intendentes que habrá de capitanes generales en la nueva division militar, que no pasarán seguramente de ocho como lo propone la comision del gobierno. Mas al concluir este punto no puedo

menos de espresar que el mencionado decreto de 29 de junio último no debe embarazar que se haga la division lo mas conveniente posible, pues el defecto de no esplicarse mejor algunos artículos de aquel decreto depende precisamente de haberse tenido que hacer antes de la division, despues de la cual muy facilmente pondrán las Cortes el sistema administrativo en armonia con la division territorial y con todos los elementos de un buen gobierno, y serán sin duda muchas mas las economías de la administracion pública.

Se ha dicho y se repetirá que la division que propone la comision no tiene toda la perfeccion pues cada uno que la impugna la quisiera distinta; y para mejor probarlo se ha citado la division territorial de la Francia, suponiéndola mucho mas perfecta y mas económica, refiriéndose á la primera que se decretó el año 1790: y como no se ha satisfecho esta especie de cargo por los señores diputados que me han precedido en esta discusión, mas que recordando que la topografia y la poblacion en la Francia no presentaron tantas dificultades como en España, daré una esplicacion exacta sobre esto.

»Por decretos de 15 de enero, 16 y 26 de febrero, sancionados el 4 de marzo del citado año, dividió la asamblea nacional el territorio de la antigua Francia en 83 departamentos y 544 distritos. Por la ley de 19 de vendimario, año 4, se suprimieron las administraciones de los distritos que eran intermedias entre las superiores de los departamentos y las inferiores de las subdivisiones de los distritos llamadas comunes ó comunidades, y se ordenó una nueva division determinando el sitio y la organizacion de las autoridades administrativas y judiciales de modo que en cada departamento existiesen todos los establecimientos necesarios para desempeñarse el servicio público sin salir fuera. Mas esta segunda division se manifestó luego defectuosa en muchas partes de la administracion, y el gobierno establecido por la Constitucion del año 8, propuso al cuerpo legislativo tercera division muy semejante á la primera, y se adoptó el 28 lluvioso del año 8 dividiendo la Francia en 102 departamentos y 417 circuitos; debiéndose aqui notar que el aumento del territorio que habia adquirido entonces la Francia y que dividió por tercera vez, no importaba el quinto, y el aumento de los departamentos fue cerca de una cuarta parte de los antiguos, algunos de los cuales aun fueron reducidos á menor estension y poblacion. En aquella